



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO

PROVIÁS DESCENTRALIZADO

CONTRATO N° 096-2022-MTC/21

CONCURSO PÚBLICO N°004-2022-MTC/21

PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA:

"SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL
PUENTE CARROZABLE ISHPIHUACAZU Y ACCESOS, UBICADO EN EL
DISTRITO DE PALCAZU – PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE
PASCO"

CONTRATISTA: CONSORCIO PERU N1

LIMA- PERÚ

2022





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CONTRATO N° 096-2022-MTC/21

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra
"SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE
CARROZABLE ISHPIHUACAZU Y ACCESOS, UBICADO EN EL DISTRITO DE PALCAZU
- PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO", que celebra de una parte:

1. **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO**, con RUC N° 20380419247, con domicilio legal en Jr. Camaná N° 678, Piso 2, 5, 7 al 12, distrito, provincia y departamento de Lima, representada por el/la Jefe de Administración, **CPC. KARLA ELENA DEL MILAGRO SEMINARIO MELENDEZ**, identificada con D.N.I. N° 02664299, encargada mediante Resolución Directoral N° 125-2022-MTC/21; y, debidamente facultada mediante Resolución Directoral N° 320-2021-MTC/21, en adelante **LA ENTIDAD**; y, de otra parte,
2. **CONSORCIO PERU N1**, se encuentra debidamente representado por el Sr. **MIGUEL ANGEL SOTELO RAMOS**, identificado con D.N.I N° 70790479, según facultades contenidas en el Contrato de Consorcio; con domicilio legal en Calle Los Zorzales Nro. 130 Dpto. 401 (Ministerio de Vivienda) LIMA – LIMA – SAN ISIDRO; los consorciados convienen que se llevará contabilidad independiente, por lo que, se precisa que el Consorcio cuenta con el R.U.C. N° 20609715741, en adelante **EL SUPERVISOR**, integrado por;
 - a) **CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE COCHARCAS PERU S.R.L.** (50% de participación), con RUC N° 20600071077, con domicilio legal en Calle Los Zorzales Nro. 130 Dpto. 401 (Ministerio de Vivienda) LIMA – LIMA – SAN ISIDRO
 - b) **VIZARRETA VASQUEZ PEDRO ANTONIO** (50% de participación), con RUC N°10214972137, y domicilio legal en Jr. Manuel Irribarren N°1280 E15 – B502, distrito de Surquillo, de la provincia y departamento de Lima.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 05 de julio de 2022, se registró el consentimiento de la buena pro del **CONCURSO PÚBLICO N°004-2022-MTC/21 - Primera Convocatoria**, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: "SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CARROZABLE ISHPIHUACAZU Y ACCESOS, UBICADO EN EL DISTRITO DE PALCAZU – PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO"**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: "SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CARROZABLE ISHPIHUACAZU Y ACCESOS, UBICADO EN EL DISTRITO DE PALCAZU – PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO"**

Jr. Camaná 678 – Lima – Perú
Pisos 2, 5, 7 al 12
Central telefónica. (511) 514-5300
www.pvd.gob.pe



**Siempre
con el pueblo**



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 711,041.45 (SETECIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y UNO CON 45/100 Soles)**, el cual incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV). Dicho monto se encuentra desagregado conforme al siguiente detalle:

Descripción del objeto	N° de Periodos de Tiempo	Periodo o Unidad de Tiempo	Tarifa Unitaria Ofertada	Total
Revisión y conformidad de la programación de obra y conformidad del PSST de la obra, incluido elaboración del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo de la supervisión (Programaciones, presentada por el contratista para el perfeccionamiento del contrato de la Obra).				20,740.86
Supervisión de obra y revisión del expediente técnico	150	Días	4,460.272560	669,040.88
Recepción de Obra	15	Días	886.313400	13,294.70
Liquidación de contrato de obra y liquidación de supervisión				7,965.00
TOTAL S/.				711.041.45

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor de EL SUPERVISOR en pagos parciales según tarifas diarias en las etapas II.1 y III.1, en las etapas I.1 y IV.1 será pagado al cumplimiento de lo pactado bajo el sistema a suma alzada, mientras que en la etapa I.2, II.2, III.2 y IV.2 respectivamente se pagará la ejecución del Plan de emergencia sanitaria -COVID-19 por el sistema de precios unitarios.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del Contratista, incluyendo el informe de cada uno de los especialistas que de acuerdo a su programación han participado en el servicio en el periodo de pago. copia de todos los documentos tramitados en el mes.
- Comprobante de pago.
- Copia de la vigencia de los seguros del personal y del equipo.
- Informe de conformidad del funcionario responsable designado por la entidad.

El pago será mensual de acuerdo a los servicios realmente prestados y según las tarifas, suma alzada y precios unitarios de su propuesta económica, que se ajustará al Anexo N° 02 de los Términos de Referencia.



CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la consultoría de obra es de **DOSCIENTOS DIEZ (210) días** calendario, conforme a lo establecido en el numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas y al numeral 3.4 de los Términos de Referencia respectivos.

- El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción.
 - En el caso que la fecha de suscripción del contrato del supervisor sea igual o antes a la fecha del contrato del contratista de la obra; el inicio del plazo de la supervisión en la Etapa I se contabilizará su plazo a partir del día siguiente de la firma del contrato del contratista de la obra.
 - La fecha de inicio del plazo de supervisión en campo (Etapa II) es la misma que le corresponde al contratista a cargo de la obra.
 - En el caso que la fecha de suscripción del contrato del supervisor sea igual o posterior a la fecha de inicio del plazo del contratista de la obra; el inicio del plazo del supervisor será el día que se presente en la obra y se contabilizará su plazo a partir de dicho día.
 - La Supervisión de obra se ejecutará en el plazo de 210 días calendario a partir de la fecha en que se expida la orden de inicio por parte de la Entidad o del día siguiente de la fecha del contrato del contratista de la obra, teniendo en consideración los siguientes plazos:

Etapa I	Revisión y conformidad de la programación de obra y conformidad del PSST de la obra, incluido elaboración del Plan De Seguridad y Salud En El Trabajo De La Supervisión (Programaciones, presentada por el contratista para el perfeccionamiento del contrato de obra.)	15 días calendario
Etapa II	Supervisión de obra y revisión del expediente técnico.	150 días calendario
Etapa III	Recepción de obra	15 días calendario - estimado
Etapa IV	Liquidación de contrato de obra y supervisión	30 días calendario

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SETIMA: GARANTIAS

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, EL SUPERVISOR otorga como garantía de fiel cumplimiento, la retención del 10% del monto del contrato: porcentaje que es retenido por LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provincias
Descentralizadas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CLÁUSULA OCTAVA: ADELANTO DIRECTO

)
"La Entidad otorgará Un (01) adelanto directo por el cinco (05) % del monto total del original.

EL SUPERVISOR debe solicitar el adelanto dentro de los ocho (08) días calendario contados a partir del día siguiente que se CUMPLA la suscripción del contrato y las condiciones de inicio de plazo de ejecución de obra (Artículo 176 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto (Carta Fianza o póliza caución en los siguientes términos: incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país a solo requerimiento de la Entidad, emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú, por idéntico monto y con un plazo mínimo de vigencia de tres meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado), acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

El referido adelanto será amortizado mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos y/o valorizaciones.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Obras.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica a EL SUPERVISOR, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL SUPERVISOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al SUPERVISOR periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL SUPERVISOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provincias
Descentralizadas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

El plazo máximo de responsabilidad de EL SUPERVISOR es de siete (07) años contados a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL SUPERVISOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL SUPERVISOR acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES:

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras Penalidades.		
Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	El valor de UNA (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto. El valor de la UIT será considerada la vigente en la oportunidad que se produzca la infracción	Según informe de la oficina de la Coordinación Zonal y/o Gerencia de línea respectiva.
En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	Media Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal. El valor de la UIT será considerada la vigente en la oportunidad que se produzca la infracción	Según informe de la oficina de la Coordinación Zonal y/o Gerencia de línea respectiva.
Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso	Se le aplicará una Penalidad equivalente al 5 % al monto del contrato de supervisión	Según informe del comité de recepción.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Oras Penalidades.		
Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada		
En caso el Supervisor no contara con el equipo (s) ofertado (s) y/o acreditado (s) para la supervisión de la obra.	Se le aplicará (0.5 UIT) por cada día de ausencia del equipo. El valor de la UIT será considerada la vigente en la oportunidad que se produzca la infracción	Según informe de la oficina de la Coordinación Zonal y/o Gerencia de línea respectiva.
En caso que el supervisor demore en la presentación de las valorizaciones mensuales de la obra o informes mensuales de la obra, dentro de los plazos establecidos por ley o en los términos de referencia, respectivamente.	Se le aplicará una penalidad equivalente al 0.5 UIT, por cada día de atraso, El valor de la UIT será considerada la vigente en la oportunidad que se produzca la infracción	Según informe de la oficina de la Coordinación Zonal y/o Gerencia de línea respectiva.
Por cada día de atraso en la presentación del Informe Diagnóstico, el cual debe de presentarlo dentro de los 40 días de iniciada la obra	Se le aplicará una penalidad equivalente a 0.5 UIT, por cada día de atraso. El valor de la UIT será considerada la vigente en la oportunidad que se produzca la infracción	Según informe de la oficina de Coordinación Zonal y/o Gerencia de línea respectiva
Respecto a la ausencia del personal profesional no clave. a) Toda ausencia del personal profesional no clave no comunicada oportunamente y/o aprobada por la Entidad. b) Toda ausencia aprobada por la Entidad, superior a los días otorgados. c) En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	Se aplicará una penalidad de 0.25 UIT por los días que dure esta ausencia	Según informe de la oficina de la Coordinación Zonal y/o Gerencia de línea respectiva.
Respecto a la presentación del cronograma de participación del personal profesional del SUPERVISOR a) Cuando el SUPERVISOR no presente dentro de los plazos estipulado el cronograma. b) Cuando el SUPERVISOR no levante las observaciones del cronograma dentro del plazo estipulado.	Se aplicará una penalidad de 0.5 UIT por cada día de atraso. Hasta que sea aprobado por la entidad este cronograma.	Según informe de la oficina de la Coordinación Zonal y/o Gerencia de línea respectiva.

CONSORCIO PERU N1
ING. MIGUEL ANGEL SOTILO RAMOS
Representante Común del Consorcio





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Oras Penalidades.		
Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
Cuando se verifique que la supervisión no cumple y/o no implementa y/o no ejecuta actividades o recursos del PES COVID-19 ofertados	Se aplicará el valor de 0.25UIT, por cada ocurrencia. El valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) será considerada la vigente en la oportunidad que se produzca la ocurrencia	Según informe de la oficina de la Coordinación Zonal y/o Gerencia de línea respectiva.
En caso la supervisión de conformidad y/o apruebe valorización (es) mensual (es) del contratista con deficiencia (s) y/o documentación incompleta, con errores en los cálculos y/o sobrevalorar metrados no ejecutados de las partidas valorizadas.	Se le aplicará una Penalidad equivalente al 5 % de la valorización de la supervisión del mes en el que se detecta la falta.	Según informe de la oficina de la Coordinación Zonal y/o Gerencia de línea respectiva.
Por mantener vencidos o no renovados los certificados de calibración de los equipos ofertados por la supervisión que requieren esta certificación (ver ítem equipamiento)	Se aplicará el valor de 0.5UIT, por cada ocurrencia. El valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) será considerada la vigente en la oportunidad que se produzca la ocurrencia	Según informe de la oficina de la Coordinación Zonal y/o Gerencia de línea respectiva.

- Las penalidades señaladas en el anterior cuadro podrán ser aplicadas por PROVIAS DESCENTRALIZADO en la oportunidad o mes que se detecte la falta o siguientes o en la liquidación.
- Cabe precisar que la penalidad por mora y otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
- Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



Siempre
con el pueblo



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL SUPERVISOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el SUPERVISOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL SUPERVISOR se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL SUPERVISOR se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El arbitraje será institucional y resuelto por Tribunal Arbitral, conformada por tres árbitros, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. El lugar del arbitraje será: La ciudad de Lima, Perú.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Camaná N° 678 – Pisos 2, 5, 7 al 12, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL SUPERVISOR: Calle Los Zorzales Nro. 130 Dpto. 401 (Ministerio de Vivienda) LIMA – LIMA – SAN ISIDRO.

CORREO DEL SUPERVISOR: VCPERUSRL@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, el

20 JUL. 2022




CPC. KARLA ELENA DEL MILAGRO SEMINARIO MELENDEZ
Jefe de la Oficina de Administración
PROVIAS DESCENTRALIZADO
LA ENTIDAD




CONSORCIO PERU N1
ING. MIGUEL ANGEL SOTELO RAMOS
Representante Común del Consorcio

EL SUPERVISOR

"Formato Certificación o Previsión Presupuestal N° 414-2022-OPP.PRES"
Certificación N° 0729

